



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 206.

Sábado 1.º de Noviembre.

AÑO DE 1902.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábado.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Octubre de 1902.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 151.

El Alcalde de Valdelacasa, en comunicación de 27 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiéndose ausentado de esta localidad, el joven Jesús Lopez Herrera, de 17 años de edad, hijo de Emilio y Laura, sin permiso de sus padres y creyéndose que mencionado joven se encuentra en alguno de los pueblos de la Vera de Plasencia, ruego á V. S. dicte las órdenes oportunas para la restitución al hogar paterno de mencionado joven, cuyos padres vecinos de esta localidad han interesado de mi autoridad este asunto.»

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las necesarias diligencias para averiguar el paradero del citado joven, poniéndolo caso de ser habido, á disposición del Alcalde de Valdelacasa.

Cáceres 31 de Octubre de 1902 —
El Gobernador, VICENTE ZADÍN.

Circular.

Instrucción pública.

Por circular publicada en el Boletín Oficial correspondiente al día 1.º del actual, se reclamaron á

los señores Alcaldes las propuestas de los padres y madres de familia y de los médicos municipales para el nombramiento de los individuos que en dichos conceptos han de pertenecer á las Juntas locales de primera enseñanza; y como á pesar del tiempo transcurrido no hayan cumplido con este importante servicio los de los pueblos que se expresan en la siguiente relación, se les previene que, si en el improrrogable plazo de ocho días no remiten las mencionadas propuestas, se les impondrá la multa de 17 pesetas y 50 céntimos con las que desde luego quedan conminados.

Cáceres 30 de Octubre de 1902.
—El Gobernador, VICENTE ZADÍN.

Relación que se cita.

Alcántara.
Brozas.
Ceclavin.
Piedras-Blas.
Zirza la Mayor.
Aliseda.
Malpartida de Cáceres.
Casillas de Coria.
Morcillo.
Portaje.
Riolobos.
Monroy.
Portezuelo.
Santiago del Campo.
Alía.
Campo (lugar).
Guadalupe.
Aceituna.
Cabezo.
Caminomorisco.
Casas del Monte.
Granadilla.
Jarilla.
Marchagáz.
Mohedas.
Pinofraqueado.
Santa Cruz de Paniagua.
Perales.
San Martín de Trevejo.
Valverde del Fresno.
Villasbuenas.
Collado.
Madrigal de la Vera.
Montánchez.
Albalá.
Casas de D. Antonio.
Valencia de Alcántara.
Santiago de Carvajo.
Navalmoral de la Mata.
Almaráz.
Berrocalejo.
Gordo.

Majadas.
Mesas de Ibor.
Millanes.
Peraleda de la Mata.
Peraleda de San Román.
Torviscoso.
Valdehúncar.
Villar del Pedroso.
Arroyomolinos de la Vera.
Barrado.
Carcaboso.
Gargüera.
Montehermoso.
Ollva.
Conquista.
Escorial.
Herguijuela.
Madroñera.
Miajadas.
Puerto de Santa Cruz.
Robledillo de Trujillo.
Ruanes.
Santa Ana.
Santa Cruz de la Sierra.
Torrejón el Rubio.
Villamesías.

REGLAMENTO

DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL de Cáceres.

(Continuación.)

CAPÍTULO XVIII

De la instrucción.

Art. 362. A los acogidos se les dará educación hasta la edad de doce á catorce años, según su desarrollo, en las respectivas escuelas de primera enseñanza que hay establecidas.

Art. 363. Luego que estén suficientemente instruidos en estas materias, serán destinados para aprender oficios á los talleres de la casa que se juzguen más á propósito, procurando, consultar en lo posible, su físico é inclinación; sin embargo continuarán por las noches asistiendo á la escuela de adultos.

Art. 364. Los libros de texto para las escuelas serán elegidos precisamente de entre los aprobados por el Gobierno, por el Delegado-Inspector oyendo á los maestros.

Art. 365. La asistencia de los acogidos á la escuela es obligatoria

é inexcusable á no ser por causa de salud.

CAPÍTULO XIX

De las horas de recreo y salidas extraordinarias del Establecimiento.

Art. 366. Las horas de recreo serán determinadas por el Administrador, de acuerdo con los demás Jefes del Establecimiento.

Art. 367. En los tres meses de mayor calor ó sean Junio, Julio y Agosto, se les dará siesta después de comer hasta las dos, y por la tarde se les permitirá bajar á los patios para que tomen el fresco hasta media hora antes de la queda que regresarán á los dormitorios para pasar lista y acostarse.

Art. 368. Todos los domingos y días festivos, después de la misa, desayuno y una revista de inspección que se pasará á los varones por el celador mayor, se permitirá la salida de la casa á los adultos que lo soliciten, para comer fuera de ella, y no se hayan hecho desmerecedores por su conducta á juicio del Administrador; pero con la obligación precisa de regresar antes del toque de oraciones y de expresar al pedir el permiso el punto donde vayan á comer.

Art. 369. Igualmente se dará permiso á los niños, niñas y mozas cuyos parientes, conocidos y otras personas que lo soliciten y se encarguen de llevarlos y devolverlos á la hora indicada.

Art. 70. Dichas salidas se verificarán por lista que se formará el día anterior, con objeto de rebajar las raciones que por su consecuencia deben quedar á beneficio de la casa; y al efecto, los acogidos adultos y las personas á que se refiere el artículo anterior, concurrirán á inscribirse en dicha lista que llevará la Administración.

Art. 371. Los acogidos que queden en el Establecimiento saldrán á paseo en comunidad, cuando el tiempo permita, bajo la inmediata vigilancia de sus celadores y acompañados del Capellán ó Maestro de escuela y uno de talleres.

CAPÍTULO XX

Penas y recompensas.

Art. 372. Las penas que podrán imponerse en el establecimiento serán las siguientes:

Privación de recreo en las horas destinadas á él, ó en los días de fiesta.

Privación de salida en los días destinados al efecto.

Privación de todo cargo en el servicio exterior.

Recargo en el servicio interior.

Encierro en los cuartos de corrección.

Imposición de multas á los que ganaren sueldo, jornal ó aldehala.

Pérdida del cargo de Jefe de sección ú otro que desempeñe.

Art. 373. Cuando estas correcciones no bastasen para lograr la enmienda de los castigados, formará el Administrador un pequeño expediente de su falta, el cual remitirá con su informe á la Comisión provincial para su determinación; y si aquellas fueren de tal gravedad que así lo requiriese, pondrán desde luego al asilado á disposición del Juez competente, dando noticia á la Comisión provincial.

Art. 374. Los empleados, celadores, maestros y demás personas que ejerzan alguna autoridad sobre los acogidos, podrán aplicarles las penas señaladas en los cinco primeros casos, reservándose para el Administrador la aplicación de las restantes.

Art. 375. Cuando los acogidos fueren castigados con encierro en los cuartos de corrección, por más de veinticuatro horas, se les obligará á trabajar en el oficio ó tarea á que estén destinados, si así se creyere conveniente, y en las horas de descanso, permanecerán encerrados.

Art. 376. Los castigos impuestos á los acogidos por los celadores y maestros de talleres, le serán comunicados al Sr. Capellán del Establecimiento para su aprobación.

Art. 377. Todos los castigos que se impongan á aquellos individuos que hayan incurrido en faltas, se leerán á los demás acogidos cuando se hallen congregados á la hora de comer.

El Administrador cuidará de que estos castigos, con indicación de los motivos y personas que hayan incurrido en ellos, se asienten en un libro que habrá al efecto, ó en el de vicisitudes con las observaciones que crea conveniente.

Art. 378. Los empleados, celadores y maestros de talleres, procurarán dar á los acogidos ejemplo del buen comportamiento y moderación, tratándolos con dulzura y humildad.

No podrán usar de la fuerza sino en caso de resistencia.

Art. 379. Las recompensas á favor de los acogidos que se conduzcan bien, serán:

Menciones honoríficas delante de todas las secciones.

Permisos para salir del Establecimiento algunos días más que los de Reglamento. Destinos al servicio exterior.

Ascenso á Jefe de sección y á otros destinos del Establecimiento, teniendo aptitud.

CAPÍTULO XXI

De los alimentos de los hospicianos.

Art. 380. Los alimentos serán sanos, nutritivos, bien condimentados y de fácil digestión.

Art. 381. Los tomarán en comunidad en el refectorio, y de ningún modo fuera de dicho sitio.

Art. 382. Los actos de comidas deberán ser necesariamente presididos por el Capellán ó Maestro de escuela, sin que bajo ningún pretexto se falte á esta disposición.

Art. 383. A los acogidos se les permitirá á cada uno sacar del refectorio, al mediodía la cuarta parte del pan que se les diere, y por la noche todo el que sobrare.

Art. 384. En los días de gran solemnidad, festividad del patrón del Establecimiento y funciones cívicas, se les dará un extraordinario.

Art. 385. La Comisión provincial determinará la cantidad y calidad de los alimentos que han de consumirse en los Hospicios, oyendo previamente á los Administradores.

Art. 386. Para los efectos de este capítulo, los acogidos se dividirán en tres clases:

1.º Mayores, que comprenden desde 16 años en adelante.

2.º Medianos ó sea desde 10 á 16 años.

3.º Pequeños, desde 6 á 10 años.

Art. 387. Los Administradores, teniendo en cuenta la anterior clasificación, regularán la ración de cada individuo y aprobada que sea esta regulación por la Comisión provincial, se sacará de ella dos copias que se fijarán en un cuadro; una en el Comedor y otra en la Comisaría.

CAPÍTULO XXII

Del porvenir de los hospicianos y manera de proporcionársele.

Art. 388. El porvenir de los hospicianos se les proporcionará:

1.º Con la instrucción y educación.

2.º Dedicándoles al aprendizaje de artes y oficios en talleres particulares.

Dedicándoles al servicio doméstico.

4.º Pasando temporalmente al lado de personas que lo soliciten, con destino á las faenas del campo.

5.º Con el prohijamiento y devolución á sus padres.

Art. 389. Los acogidos que lleguen á aprender el oficio á que fueren destinados, en término de poderlo ejercer en clase de oficiales ó de maestro y obtengan su emancipación, serán preferidos á los oficiales y maestros de fuera, siempre que sea necesario.

Art. 390. Los maestros de artes ú oficios que no enseñen en el Establecimiento con taller abierto, podrán solicitar del Administrador uno ó más acogidos en concepto de aprendices, concertando con él las bases de la concesión. En igual forma podrán salir las acogidas cuando se soliciten para aprender oficios de su sexo en talleres de esta clase.

Art. 391. Los acogidos de ambos sexos podrán salir de los oficios á servir en casas particulares en clase de criados.

Para este se observarán las reglas siguientes:

1.º La persona que apetezca tener á su servicio una hospiciiana ú hospiciano, se dirigirá á los Administradores respectivos, lo que enterados de los antecedentes de la casa, procederán á extender el contrato de servicio que será por tiempo indefinido y no podrá rescindirse sino por causas justas, haciendo constar en él, la cantidad que se estipula como salario, y la obligación de ponerla mensualmente en poder del Administrador.

2.º Siempre que puedan servir las hospicianas en clase de asistentas ó doncellas y los hospicianos de ayudas de cámara, etcétera, se preferirá á quien en tal concepto lo solicite.

Art. 392. De igual manera los

Administradores tratarán con los maestros de talleres, que en concepto de oficiales deseen algún acogido, estipulando siempre en el contrato el jornal que ha de percibir.

Art. 393. Cuando algún hospiciano ú hospiciiana por consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, tuviera que percibir haberes, el Establecimiento hará suya la tercera parte de los mismos por vía de compensación, y las otras dos terceras quedarán á beneficio del asilado, entregándose las al Administrador al ser emancipados.

Art. 394. En caso de emancipación ó salida del Establecimiento, se liquidará su cuenta, entregándose las cantidades que les correspondan. Los que fueren prohijados, no pueden reclamar liquidación de ahorros hasta que se emancipen.

Art. 395. La Comisión provincial, previo los informes oportunos, podrá conceder á las personas que lo soliciten con destino á las faenas del campo, los acogidos que teniendo la edad de catorce años y sepan leer y escribir no se hallen dedicados á ningún arte ú oficio.

CAPÍTULO XXIII

De la Academia de música.

Art. 396. La enseñanza en la escuela de música, estará á cargo de un Profesor de reconocida aptitud y buena conducta, nombrado por la Diputación provincial.

Art. 397. Las obligaciones del Profesor de música serán las siguientes:

1.º Dar diariamente lecciones de música, tanto de instrumento como de solfeo á todos los asilados que reúnan las condiciones que el Profesor crea precisas para aprender aquel arte, después de observados durante el primer mes que concurran á la Academia.

2.º Enseñar las lecciones de solfeo é instrumental por verdaderos principios y por métodos de reconocida competencia.

3.º Entregar los instrumentos que crean convenientes á aquellos alumnos que resultaren con aptitud física y condiciones intelectuales.

4.º Tener constantemente una banda compuesta únicamente de asilados.

5.º Acompañar y dirigir á la banda, siempre que salga del Establecimiento para funciones y actos públicos.

6.º Evitar cuando la banda salga del Establecimiento, las faltas de educación, compostura y disciplina, corrigiendo prudentemente las faltas que se cometieren, dando cuenta al Administrador de todo lo sucedido.

Art. 398. Los derechos que por salidas ha de devengar la banda de música, serán los que se fijen en los aranceles que al efecto serán formados por la Diputación ó Comisión provincial.

Art. 399. Los productos de la banda de música se distribuirán en la forma siguiente:

Una quinta parte para el profesor y el resto que ingresará en la Caja de fondos provinciales.—Eloy Sánchez—Florencio Durán—Alejandro Sánchez Breña—Eustasio de la Calle.—Juan Palomar Giménez.

Acto seguido se dió cuenta del siguiente dictamen:

«La Comisión de Gobernación se ha hecho cargo de la instancia documentada con el dictamen conforme de dos Letrados que el Alcalde

de Aliseda en nombre de su Ayuntamiento solicita autorización para interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución gubernativa del Ministerio de Hacienda de 26 de Diciembre de 1901 en cuanto por ella no se decreta la nulidad de la venta pretendida por dicha Corporación municipal de la dehesa denominada «Valdelasmanos», procedente de los propios del mismo pueblo y situada en su término. Y considerando atendible y justificada la expresada pretensión, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva conceder al Ayuntamiento de Aliseda la autorización que solicita.—Palacio provincial 24 de Abril de 1902.—Juan Palomar Giménez.—Eustasio de la Calle—Salustiano Rodríguez del Castillo.—Felipe Alemán.»

Abierta discusión sobre él, hizo uso de la palabra en contra el señor Durán, expresando que autorizada por el art. 29 de la ley de presupuestos de 8 de Junio de 1898 la consolidación de las ventas efectuadas, á los dueños de fincas que á dicha disposición se acogieran, creía imprecendente el recurso que se intentaba promover, y, por tanto, debía denegarse la autorización solicitada.

El Sr. Palomar, de la Comisión, dijo que ésta no había creído deber entrar á examinar la cuestión de fondo, lo cual por cierto tampoco se resolvía en la resolución que se trataba de impugnar, sino que, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento solicitante intentaba hacer valer un derecho de que se creía asistido, y que apoyaba en dictamen conforme con dos Letrados, consideraba un deber no privarle de sus legítimos medios para hacer valer aquel, pues en definitiva el Tribunal de lo Contencioso había de dar la razón al que la tuviera. Creía pues, que debía concederse la autorización solicitada, con la cual no se prejuzgaba la cuestión suscitada por el Sr. Durán.

Habló también el Sr. Millán para manifestar su conformidad con el criterio expuesto por el Sr. Durán.

Y declarado el punto suficientemente discutido, se acordó aprobar el dictamen, haciendo constar su voto en contra los señores Durán, Millán, Flores de Lizaur y Bueno.

Se dió cuenta del siguiente dictamen, que sin discusión fué aprobado, con la adición propuesta por el Sr. Presidente de que se reforme el artículo 37 del Reglamento en armonía con lo prescrito en el 64 de la Ley y que se corrijan las demás erratas que contiene el Reglamento impreso por medio de una adición ó suplemento al mismo.

«Los Diputados que suscriben habiendo examinado con detenimiento el Reglamento aprobado en Octubre último para el despacho de los negocios, orden de las sesiones y modo de funcionar de la Diputación de esta provincia y notado que contiene algunos errores de concepto y de imprenta otros, propone á la Corporación se sirva acordar se proceda á subsanar aquellos en una nueva tirada ó suplemento de erratas al mismo.—La Diputación no obstante resolverá.—Palacio provincial 24 de Abril de 1902.—Alejandro Sánchez Breña—Florencio Durán.—Eloy Sánchez—Juan Palomar Jimémez.»

Inmediatamente se dió cuenta de los siguientes dictámenes, que fueron sin discusión aprobados.

«La Comisión de Fomento ha leído la luminosa memoria presentada por el Sr. Inspector de 1.º enseñan-

za de esta provincia como resultado de la visita girada á las escuelas sostenidas de fondos provinciales en la región de las Hurdes, interesada de dicho funcionario por acuerdo de la Diputación de 1.º de Mayo del año próximo pasado; y teniendo en cuenta que cuantas reflexiones se someten en ella á la consideración de la Diputación no son para apreciadas por esta Comisión en el breve espacio de tiempo que media desde que tan importante y trascendental trabajo le fué entregado para dictaminar hasta el momento presente, y habida consideración que las sesiones del actual período semestral terminan en el día de hoy tiene por ello el honor de proponer á la Corporación encomiende su estudio á la Comisión provincial, la que consultando cuantos datos considere necesarios ó convenientes y con la amplitud y sin la premura con que tendría que hacerlo la que suscribe, proponga á la Diputación con verdadero y acabado conocimiento del asunto, cuanto á su buen juicio estime oportuno en la reunión semestral venidera.—La Diputación no obstante resolverá.—Palacio provincial 24 de Abril de 1902.—Alejandro Sánchez Breña.—Benito Lozano.—Manuel Flores de Lizaur.—Germán Millán y Petit»

«La Comisión de Fomento se ha hecho cargo de los concursos abiertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la provisión de las plazas de Ayudante Deliberante y de Capataz afectos al servicio de carreteras provinciales en virtud de lo acordado por la Diputación en 5 de Octubre último, dotadas respectivamente en presupuesto con 1750 pesetas y 750; y teniendo en cuenta que á la primera de las citadas plazas únicamente la solicita D. Antonio Gil López, el cual reúne las condiciones legales y de aptitud exigidas para desempeñarlas, y la de Capataz la pretende entre otros D. Vicente López Marcelo, el que por sus mayores títulos debe ser preferido, entiendo por ello y propono á la Diputación se sirva nombrar para dichas plazas á los sujetos expresados.—La Diputación no obstante resolverá en su mayor ilustración lo que crea más conveniente.—Palacio provincial 24 de Abril de 1902.—Alejandro Sánchez Breña.—Benito Lozano.—Manuel Flores de Lizaur.—Germán Millán y Petit.»

«La Comisión de Beneficencia se ha enterado de la instancia dirigida á esta Corporación por Ventura Ramos Felipe y su esposa Francisca Merdian Prieto, vecinos de Plornal, en solicitud de que se les conceda el prohijamiento del expósito Antonio Iglesias, en prueba del singular cariño que le profesan como lo demuestran con el hecho de asignarle una manda de 125 pesetas en metálico ó en fincas rústicas al ponerlo en estado, con preferencia á otra cualquiera manda, y sin que por ello pueda oponerse á su dicha voluntad, la única hija que tienen; y considerando por lo ya expuesto que este prohijamiento ha de resultar muy beneficioso para el indicado expósito, tienen el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar la concesión del mismo, en las condiciones y con las circunstancias en que se pretende; y que siendo dicho expósito con bastante exceso mayor de la edad de diez años, que es el límite de tiempo fijado por esta Corporación en acuerdo de 4 de Mayo de 1900 para poder disfrutar la retribución asignada á los prohijamientos, se entienda sin ella

esta concesión, en armonía con lo prevenido en el acuerdo de referencia.—La Diputación no obstante resolverá.—Palacio provincial 24 de Abril de 1902.—Fernando García Becerra.—Manuel Flores de Lizaur.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.»

(Se continuará.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Toledo-Cáceres.

Circular.

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección, anuncia la segunda subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos del monte denominado Cerro de la Cabeza, sito en término de Jaraíz y perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará ante el Alcalde de Jaraíz el día 20 de Noviembre próximo á las doce, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Jaraíz, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiendo que el valor de referido producto es el de 350 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Jarandilla á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y artículo 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 30 de Octubre de 1902.—Juan García Draga.

D. Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección, anuncia la segunda subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos del monte denominado Cuartos Planas, Juan Raseiro y Navincosa, sito en término de Villanueva de la Vera, y perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará ante el Alcalde de Villanueva de la Vera el día 20 de Noviembre próximo á las doce, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Villanueva de la Vera, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiendo que el valor de referido producto es el de 200 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Jarandilla á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 30 de Octubre de 1902.—Juan García Draga.

D. Juan García Draga, Ingeniero

Jef. del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección, anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de leñas del monte denominado Mesillas, sito en término de Collado y perteneciente al pueblo de Aldeanueva de la Vera, la cual se verificará ante el Alcalde de Collado el día 20 de Noviembre próximo, á las doce, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Collado, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiendo que el valor de referido producto es el de 675 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Jarandilla á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 30 de Octubre de 1902.—Juan García Draga.

JUZGADOS

HERVÁS

Don Arturo de la Calle y Diaz, Juez municipal de esta villa de Hervás é interino de Instrucción de la misma y su partido

Por el presente se hace saber: Que el día 14 de Noviembre venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta simultánea en este Juzgado y en el municipal de la Pesga, la venta de las fincas que se expresarán, embargadas á Camilo Martín Domínguez, vecino de la Pesga, para las responsabilidades pecuniarias de la causa que se le siguió por hurto, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor de las fincas y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de las mismas.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea tomar parte en la licitación.

Dado en Hervás á 10 de Octubre de 1902.—El Juez interino, Arturo de la Calle.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Fincas objeto de la subasta.

- | | Pesetas. |
|---|----------|
| Un terreno con parras y olivos al sitio Cruz de la Salve; linda con camino y Monte; de cabida de nueve celemines, su valor..... | 250 |
| Otro terreno al sitio Gorronera, con un castaño; linda N. y E. con finca de Genara García, S. y O. con otra de Manuel García; cabida media cuartilla, su valor..... | 62 |
| Otro terreno con olivos y cuatro alcornoques; de cabida de dos fanegas al sitio del Escobar; linda por N. y E. con otro de Manuel Martín, S. y O. con otro de Pedro Cervigón, su valor..... | 1031 |
| Otro con castaños al sitio Balleroso, de cabida un cuar- | |

- | | |
|--|-----|
| tillo; linda N. E. con finca de Feliciano Hernández, S. y O. con otro de Manuel Martín, su valor..... | 62 |
| Otro al sitio de la Lancha, con un castaño; cabida de 2 cuartillos; linda N. y E. con otro de Francisco García Martín, S. y O. con otro de Angel García, su valor..... | 105 |
| Otro al sitio Gelechera, con olivos y castaños, de cabida de dos cuartillos; linda N. y E. con finca de Ceferino Domínguez, S. y O. con el camino, su valor..... | 63 |
| Otro al sitio del Cabezal, con alcornoques; linda N. y E. con finca de Martín Domínguez, S. y O. con camino, de cabida de medio cuartillo, su valor..... | 120 |
| Otro al mismo sitio, con frutales y alcornoques, de cabida de un cuartillo; linda N. y E. con fincas de Nicomedes Sánchez, S. y O. con otro de Miguel Domínguez, su valor..... | 115 |
| Otro al mismo sitio, de cabida de un cuartillo con castaños; linda N. y E. con otro de Francisco Domínguez y S. y O. de Nazario Domínguez, su valor..... | 75 |
| Otro al sitio de la Gegaleja, de dos cuartillos, con olivos y algunas parras; linda N. y E. con otro de José Iglesias, S. y O. con otro de Eusebio García, su valor..... | 130 |

ACEHUCHE

Don Bartolomé Hurtado Jiménez, Juez municipal de esta villa de Acehuche.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal á instancia de D. Felipe Rey Pozo contra Paula Lucas Montero, ambos de esta vecindad, sobre pago de cantidad en metálico, he acordado en providencia de este día sacar á pública subasta la casa embargada á Paula Lucas Montero, para responder de la cantidad á que ha sido condenada en antedicho juicio, costas causadas en el mismo y gastos del procedimiento que para hacerla efectiva se sigue; para cuya diligencia que habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, calle de San Juan número 14, se ha señalado el día 15 de Noviembre próximo venidero y hora de diez á doce del mismo, bajo el tipo de tasación, debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos del 10 por 100 del tipo de la subasta.

Que los gastos de escrituras serán de cuenta del rematante, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la finca.

Teniendo presente que á instancia de la parte actora se ha instruido expediente posesorio de aludida finca urbana embargada, por carecer de otra clase de titulación y no resultar inscrita á nombre de ninguna persona en el Registro de la Propiedad del partido, cuyo documento estará de manifiesto en la Sala Audiencia de este Juzgado,

para el día del remate. el que podrán examinar los que deseen tomar parte en la subasta y con el que deberán estar conformes, sin derecho á exigir otro alguno.

El precio de tasación es el de 876 pesetas 13 céntimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Finca objeto de la subasta.

Pesetas Cts.

Una casa en calle Empe-
drada de esta población,
señalada con el número
22, que linda por su en-
trada á la derecha con
otra de Pedro Lucas
Montero, por su izquier-
da con otra de Feliciano
Sánchez Julián y por su
espalda con calleja de
Jacinto; consta de plan-
ta baja y graneros, mide
una extensión superfi-
cial de 2 metros 50 cen-
tímetros de latitud por
25 metros de longitud,
incluyendo el corral don-
de existe un pozo y una
cuadra, tasada en.... 876 14

Acphuche á 21 de Octubre de
1902.—El Juez municipal, Bartolo-
mé Hurtado.—El Secretario, Isidro
Julián Barroso.

ALCALDÍAS

GUADALUPE

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el pa-
drón industrial que ha de servir de
base á la matrícula de este pueblo
para el año de 1903, según dispone
el art. 63 del Reglamento del ramo,
queda expuesto al público y duran-
te el término de ocho días, en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento, pa-
ra que los contribuyentes en él
comprendidos puedan examinarla y
hacer las reclamaciones que sean
de justicia, pues pasado que sea di-
cho plazo no se admitirá ninguna
por justa que sea.

Guadalupe á 29 de Octubre de
1902.—El Alcalde, Manuel Plaza.

ALIA

Apéndice al amillaramiento.

Hallándose confeccionado defini-
tivamente por este Ayuntamiento
el apéndice al amillaramiento de
esta villa, correspondiente al próxi-
mo año natural de 1903, queda ex-
puesto al público desagravio en la
Secretaría de este Ayuntamiento
durante el término de ocho días,
para que en el expresado plazo pue-
dan examinarle los contribuyentes
y formular por escrito las reclama-
ciones que crean justas que serán
comunicadas á la Junta; pues pa-
sado dicho plazo no será admitida
ninguna.

Alia á 28 de Octubre de 1902.—
El Alcalde, A. García.

Edificios y solares.

Hallándose confeccionada la lista
cobratoria de la contribución sobre
Edificios y Solares de este pueblo,
para el próximo año de 1903, que-
da expuesta al público desagravio
durante el preciso término de ocho
días, y en la Secretaría de este
Ayuntamiento, para que los contribu-
yentes en ella comprendidos
puedan examinarla y hacer las re-
clamaciones que sean de justicia,

pues pasado que sea dicho plazo,
no se admitirá ninguna por justa
que sea.

Alia á 28 de Octubre de 1902.—
El Alcalde, A. García

GUIJO DE CORIA

Exposición de los proyectos de pre- supuestos municipales.

Aprobados por el Ayuntamiento
y Junta municipal en forma defini-
tiva en sesión ordinaria del día de
ayer el proyecto de presupuesto mu-
nicipal ordinario para el próximo
año de 1903, de esta villa, en
cumplimiento á lo que dispone el
art. 146 de la Ley municipal, que-
da expuesto al público en la Secre-
taría de este Ayuntamiento durante
el preciso término de quince días,
en cuyo plazo puede ser examinado
por los contribuyentes que lo juz-
guen conveniente y hacer en su
contra las reclamaciones que crean
necesarias.

Guijo de Coria á 27 de Octubre de
1902.—El Alcalde, José Vicente.

ARROYOMOLINOS DE MONTAN- CHEZ

Matrícula industrial.

Hallándose confeccionada la ma-
trícula de este pueblo para el año
de 1903, queda expuesta al públi-
co desagravio durante el preciso
término de quince días, á contar
desde el en que aparezca inserto
el presente anuncio en el BOLETÍN
OFICIAL de esta provincia, en la
Secretaría de este Ayuntamiento,
para que los contribuyentes en ella
comprendidos puedan examinarla
y hacer las reclamaciones que sean
de justicia, pues pasado que sea
dicho plazo, no se admitirá ningun-
a por justa que sea.

Arroyomolinos de Montánchez á
27 de Octubre de 1902.—El Alcal-
de, Ramón Bote y Corral.

HERRERUELA

Matrícula industrial.

Hallándose confeccionada la ma-
trícula industrial de este pueblo
para el próximo año de 1903, que-
da expuesta al público desagravio
durante el término de diez días,
contados desde que aparezca inserto
este anuncio en BOLETÍN OFICIAL de
la provincia en la Secretaría de este
Ayuntamiento, para que los contribu-
yentes en ella comprendidos
puedan examinarla y hacer las re-
clamaciones que sean de justicia,
pues pasado que sea dicho plazo, no
se admitirá ninguna por justa que
sea.

Herreruela á 29 de Octubre de
1902.—El Alcalde, Isidoro Domín-
guez.

PESGA

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula
industrial de este pueblo para el
próximo año de 1903, queda ex-
puesta al público desagravio por
el preciso término de diez días,
en la Secretaría de este Ayun-
tamiento, para que los contribu-
yentes en ella comprendidos pue-
dan examinarla y hacer las recla-
maciones que sean de justicia, pues
pasado que sea dicho plazo, no se
admitirá ninguna por justa que sea.

Pesga á 28 de Octubre de 1902.
—El Alcalde, P. O., el primer Re-
gidor, Nicomedes Sánchez.

ABADIA

Matrícula industrial

Hallándose formada la matrícula
industrial de este pueblo para el
próximo año de 1903, queda ex-
puesta al público desagravio por el
término de diez días, á contar des-
de el en que aparezca inserto el pre-
sente anuncio en el BOLETÍN OFI-
CIAL de esta provincia, en la Secre-
taría de este Ayuntamiento, para
que los contribuyentes en ella com-
prendidos puedan examinarla y
hacer las reclamaciones que sean
de justicia, pues pasado que sea
dicho plazo, no se admitirá ningun-
a por justa que sea.

Abadía á 29 de Octubre de 1902.
—El Alcalde, Bernardo Nieto.

BERROCALEJO

Matrícula industrial

Hallándose formada la matrícula
industrial de este pueblo para el
próximo año de 1903, queda ex-
puesta al público desagravio por
el término de diez días, á contar des-
de la fecha en que aparezca inserto
el presente anuncio en el BOLETÍN
OFICIAL de la provincia, en la Secre-
taría de este Ayuntamiento, para
que los contribuyentes en ella com-
prendidos puedan examinarla y
hacer las reclamaciones que sean
de justicia, pues pasado que sea
dicho plazo, no se admitirá ningun-
a por justa que sea.

Berrocalejo á 29 de Octubre de
1902.—El Alcalde, Severiano Bre-
ña.

VILLAMIEL

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula
industrial de este pueblo para el
próximo año de 1903, queda ex-
puesta al público desagravio por
el término de quince días, en la
Secretaría de este Ayuntamiento,
para que los contribuyentes en ella
comprendidos puedan examinarla
y hacer las reclamaciones que sean
de justicia, pues pasado que sea di-
cho plazo, no se admitirá ninguna
por justa que sea.

Villamiel 27 de Octubre de 1902.
—El Alcalde, Onesio Churro.

PEDROSO

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula
general de esta villa para el pró-
ximo año de 1903, queda expuesta
al público desagravio y durante el
preciso término de diez días en esta
Secretaría, para que durante ex-
presado plazo puedan los interesa-
dos hacer las reclamaciones que á
su derecho convengan.

Pedroso á 28 de Octubre de 1902.
—El Alcalde, Ciriaco Gutiérrez.

ARROYO DEL PUERCO

Matrícula industrial

Hallándose formada la matrícula
industrial y de subsidio de este pue-
blo para el próximo año de 1903,
queda expuesta al público desagra-
vio por el término de ocho días, á
contar desde el en que aparezca in-
serto este anuncio en el BOLETÍN
OFICIAL de la provincia, en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento, pa-
ra que los contribuyentes en ella
comprendidos puedan examinarla y
hacer las reclamaciones que sean

de justicia, pues pasado que sea
dicho plazo, no se admitirá ningun-
a por justa que sea.

Arroyo del Puerco á 29 de Octu-
bre de 1902.—El Alcalde, Alvaro
Criado.

SANTA MARTA

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula
industrial de este pueblo para el
próximo año de 1903, queda ex-
puesta al público desagravio por
el término preciso de diez días,
á contar desde el siguiente al en que
aparezca inserto el presente anuncio
en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-
cia, en la Secretaría de este Ayun-
tamiento, para que los contribuyen-
tes en ella comprendidos puedan
examinarla y hacer las reclamacio-
nes que sean de justicia, pues
pasado que sea dicho plazo no se
admitirá ninguna por justa que sea.

Santa Marta á 28 de Octubre de
1902.—El Alcalde, Telesforo Ga-
lindo.

MADRIGALEJO

Matrícula industrial

Hallándose formada la matrícula
industrial de este pueblo para el
próximo año de 1903, queda ex-
puesta al público desagravio por el
término de diez días, á contar des-
de la fecha en que aparezca inserto
el presente anuncio en el BOLETÍN
OFICIAL de la provincia, en la Secre-
taría de este Ayuntamiento, para
que los contribuyentes en ella com-
prendidos puedan examinarla y
hacer las reclamaciones que sean
de justicia, pues pasado que sea
dicho plazo, no se admitirá ningun-
a por justa que sea.

Madrigalejo á 27 de Octubre de
1902.—El Alcalde, Juan Orellana
Calvo.

ALIA

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula
industrial de este pueblo para el
próximo año de 1903, queda exe-
puesta al público desagravio por el
término de ocho días, en la Secre-
taría de este Ayuntamiento, para
que los contribuyentes en ella com-
prendidos puedan examinarla y ha-
cer las reclamaciones que sean de
justicia, pues pasado que sea dicha
plazo, no se admitirá ninguna por
justa que sea.

Alia á 28 de Octubre de 1902.—
El Alcalde, A. García.

VALDELACASA

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula
de subsidio industrial y de comercio
de este pueblo para el próximo año
de 1903, queda expuesta al público
desagravio por término de diez días,
en la Secretaría de este Ayunta-
miento, para que los contribuyentes
en ella comprendidos puedan exami-
narla y hacer las reclamaciones
que sean de justicia, pues pasado
que sea dicho plazo, no se admitirá
ninguna por justa que sea.

Valdelacasa á 28 de Octubre de
1902.—El Alcalde, José Jarillo Ca-
brero.—El Secretario, Ignacio Ber-
zocana Orgáz.

CACERES

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ
Portal Empeadrado, 39.